Cajamarca Tolima, Julio de 2025

Señor
CRISTHIAN LEONARDO DORADO PINZÓN
Secretario General y de Gobierno

ASUNTO: Designación como ÚNICO EVALUADOR
REFERENCIA: Proceso de Mínima Cuantía No. 026-2025

Respetado Secretario,

El suscrito Alcalde Municipal de Cajamarca – Tolima, como representante legal del Municipio y en ejercicio de su facultad como ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política, así como el uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo a los estudios previos realizados por la Secretaria General y de Gobierno, quien requirió adelantar el proceso de mínima cuantía No. MC-026-2025 cuyo objeto es: CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE CAJAMARCA EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1416 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE CAJAMARCA - TOLIMA.

En atención al asunto, el suscrito alcalde del Municipio de Cajamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales lo ha designado como único evaluador dentro del proceso de mínima cuantía de la referencia, lo anterior, atendiendo a que es posible que el comité pueda estar integrado por una sola persona, como en este caso sucederá, ya que administrativamente resulta tedioso e ineficiente que para esta clase de procesos los cuales no guardan complejidad, sean sometidos a un análisis por un comité plural.

De conformidad con lo establecido anteriormente, tanto el proceso de selección, como el contrato se regirá por la normatividad vigente en materia de Contratación Estatal, especialmente por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015.

Así las cosas y en virtud del inciso tercero del Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015, es designado como único miembro del comité, recordándole que debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en las invitaciones públicas y que su carácter de evaluador no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

Por último, se le precisa que, al ser evaluador se encuentra sujeto al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

Se suscribe,

CAMILO ERNESTO VALENCIA AGUDELO
Alcalde Municipal

Proyecto: Nelson Javier Sabogal Parra – Contratista